



**MINISTERIO DEL INTERIOR**

**DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1222 DE 03 SEPT 2021**

*“Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades”*

**LA SUBDIRECTORA TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA**

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas en el artículo 16 A del numeral 1 del Decreto 2353 de 2019 y la Resolución 1084 de 5 de octubre de 2020 y Acta de Posesión de 13 de octubre de 2020 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante el Decreto Ley 2893 de 2011, modificado por los Decretos 1140 de 2018 y 2353 de 2019, se modificaron los objetivos, la estructura orgánica y funciones del Ministerio del Interior y se integra el Sector Administrativo del Interior.

Que mediante el Decreto 2353 de 2019, se creó la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, y las Subdirecciones Técnica de Consulta Previa, de Gestión de Consulta Previa y Corporativa.

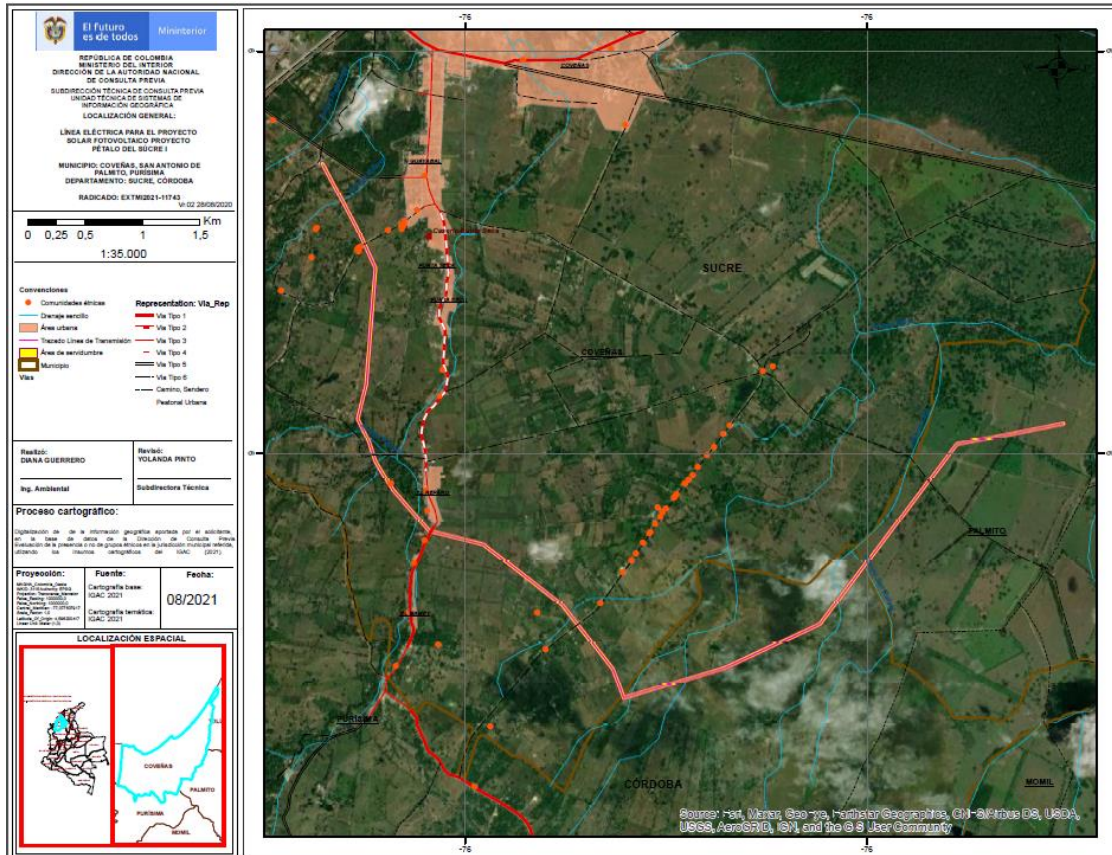
Que el numeral 1º del artículo 16 A del citado decreto, le asignó a la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, la función de *“Determinar la procedencia y oportunidad de la consulta previa para la adopción de medidas administrativas y legislativas y la ejecución de los proyectos, obras, o actividades, de acuerdo con el criterio de afectación directa, y con fundamento en los estudios jurídicos, cartográficos, geográficos o espaciales que se requieran”*.

Que, en consideración con los antecedentes normativos descritos, por medio del presente acto administrativo, se procederá a desarrollar el análisis de procedencia de la consulta previa para el caso en concreto.

Que se recibió en el Ministerio del Interior el día 19 de julio de 2021, el oficio con radicado externo **EXTMI2021-11743**, por medio del cual el señor ANDRÉS SAÚL BEKER SZOMSTEIN, identificado con cédula de extranjería N° 414.071, en calidad de Representante Legal de la empresa BLACK ORCHID SERVICIOS PÚBLICOS SAS ESP, con Nit: 901.409.748-6 solicita a esta Dirección se pronuncie sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para el proyecto: **“LÍNEA ELÉCTRICA PARA EL PROYECTO SOLAR FOTOVOLTAICO PROYECTO PÉTALO DEL SÚCRE I”**, localizado en jurisdicción de los municipios de Coveñas y San Antonio de Palmito, en el departamento de Sucre y en el municipio de Purísima, en el departamento de Córdoba.

## **CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1222 DE 03 SEPT 2021**

A continuación, se presenta el área objeto de análisis de procedencia (mapa) cuyas coordenadas (formato Excel) soportan el respectivo archivo cartográfico, las cuales se incluyen en el archivo adjunto (CD), el cual forma parte integral de la presente resolución.



**Fuente:** Coordenadas suministradas por el solicitante a través del radicado externo EXTM2021-11743 del 19 de julio de 2021, las cuales son objeto del presente análisis.

Que en la solicitud se anexaron los siguientes documentos técnicos: i) Formato Solicitud Determinación de Procedencia de Consulta Previa: Un (01) archivo en formato PDF anexo en el SIGOB; ii) información cartográfica: Un (01) archivo KMZ del trazado de la nueva línea de transmisión de 34.5 kV y del área de servidumbre, Un (01) archivo en formato Excel con las coordenadas del trazado de la línea de transmisión de 34.5 Kv; iii) Documentos que acreditan la calidad del solicitante: Dos (02) archivos en formato PDF anexo en el SIGOB.

Que el análisis realizado por la Subdirección Técnica tuvo como objeto la determinación de la procedencia o no de consulta previa, por lo cual se elaboró el informe técnico el día 25 de agosto de 2021, en el cual se estableció lo siguiente:

("...)

### **ANTECEDENTES**

- *Mediante el radicado EXTM2021-80 del 07 de enero de 2021, el señor MICHEL ADOLFO DI CAPUA PANCER, en calidad de Representante Legal de la empresa BLACK ORCHID SOLAR MANAGEMENT S.A.S. solicitó a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa la determinación de procedencia y oportunidad de la consulta previa para el Proyecto "LÍNEA ELÉCTRICA PARA EL PROYECTO SOLAR FOTOVOLTAICO PROYECTO PÉTALO DEL SÚCRE I".*
- *La Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa dio respuesta a la solicitud presentada por el señor MICHEL ADOLFO DI CAPUA PANCER mediante el radicado EXTM2021-80 del 07 de enero de 2021, a través del OFI2021-4337-DCP-2500 del 25 de febrero de 2021, en el cual, solicitó información adicional del Proyecto "LÍNEA ELÉCTRICA PARA EL PROYECTO SOLAR FOTOVOLTAICO PROYECTO PÉTALO DEL SÚCRE I", en razón a que la presentada por la empresa no era suficiente para iniciar con el correspondiente trámite.*
- *En respuesta al OFI2021-4337-DCP-2500 del 25 de febrero de 2021, mediante el radicado EXTM2021-5754 del 19 de abril de 2021, el señor MICHEL ADOLFO DI CAPUA PANCER, en*

## CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1222 DE 03 SEPT 2021

calidad de Representante Legal de la empresa BLACK ORCHID SOLAR MANAGEMENT S.A.S., allega a esta Dirección información complementaria del proyecto "LÍNEA ELÉCTRICA PARA EL PROYECTO SOLAR FOTOVOLTAICO PROYECTO PÉTALO DEL SÚCRE I".

- Revisada la información aportada mediante el radicado EXTMI2021-5754 del 19 de abril de 2021 por el señor MICHEL ADOLFO DI CAPUA PANCER, esta Dirección consideró necesario realizar una reunión virtual con la empresa BLACK ORCHID SOLAR MANAGEMENT S.A.S. para revisar aspectos técnicos del proyecto "LÍNEA ELÉCTRICA PARA EL PROYECTO SOLAR FOTOVOLTAICO PROYECTO PÉTALO DEL SÚCRE I", la cual, fue notificada mediante el OFI2021-17733-DCP-2500 del 25 de junio de 2021 y llevada a cabo el día viernes 02 de julio de 2021.
- Finalmente, posterior a la reunión realizada el 02 de julio de 2021, el señor ANDRÉS SAÚL BEKER SZOMSTEIN, en calidad de Representante Legal de la empresa BLACK ORCHID SERVICIOS PÚBLICOS SAS ESP, la cual, es filial de la empresa BLACK ORCHID SOLAR MANAGEMENT S.A.S., a través del radicado EXTMI2021-11743 del 19 de julio de 2021 presenta nuevamente solicitud de determinación de procedencia y oportunidad de la consulta previa para el proyecto "LÍNEA ELÉCTRICA PARA EL PROYECTO SOLAR FOTOVOLTAICO PROYECTO PÉTALO DEL SÚCRE I".

### 2. INFORMACIÓN ENTREGADA EN LA SOLICITUD

#### 2.1. ACTIVIDADES APORTADAS POR EL SOLICITANTE MEDIANTE RADICADO EXTMI2021-11743

Para el desarrollo de la línea de transmisión del proyecto, la empresa propone las siguientes actividades:

##### **Descripción de la instalación.**

##### **OBRAS DE LÍNEA DE TRANSMISIÓN:**

Nota de introducción: En esta sección, y en las que siguen, presentamos información sobre la ingeniería de la línea de transmisión. Sin embargo, quisiéramos resaltar que esta ingeniería está en etapa **conceptual**. Por lo tanto, los datos y planes pueden ajustarse en futuras versiones de ingeniería (etapa de ingeniería básica e ingeniería detallada.)

La tabla abajo resume los datos de la línea:

DESCRIPCIÓN	CARACTERÍSTICA
Tensión nominal de diseño (kV)	34.5
Potencia máxima de transporte (MW) (definido por tramo aéreo)	9,9
Conductor(es)	1/0 AWG ACSR 4/0 AWG XLPE
N° Circuitos	1
Origen	Poste EPP 001
Final	Poste EPP 146
Longitud Red Aérea (km)	10.464
Longitud Red Subterránea (km)	0.40

Para la línea de transmisión se contará con la instalación de postes de concreto de aproximadamente 70 centímetros de diámetro por 12 metros de altura, los cuales se hincarán cada 100 metros con el fin de salvaguardar las alturas de seguridad. La servidumbre se negociará respetando las distancias de seguridad indicadas en el RETIE.

Nuestra línea de transmisión contará con una longitud aproximada de 10.5 kilómetros, la cual puede ser consultada en las coordenadas y el shapefile adjuntos. Actualmente nos encontramos adelantado la ingeniería de línea correspondiente.

Las obras asociadas a la línea constan del cavado para el hincado de los postes de agujeros de dos metros de profundidad por un metro de ancho, y el tendido del cable entre postes para completar la conexión entre el parque solar y la subestación.

Los campamentos donde se almacenarán los postes y otro material constructivo estarán ubicados en tres predios en el camino de la ruta de la línea. Estos son predios privados, con cuyos dueños ya contamos con acuerdos firmados bilaterales para la servidumbre de la línea

eléctrica. Dos de estos predios son de la misma familia, y quedan relativamente cerca (o en el mismo terreno) al parque solar, y el otro predio queda más cerca de la subestación.

Para el movimiento del montacargas se usarán las vías existentes tanto municipales como dentro de los predios, cuidando no afectar el terreno ni causar ningún rastro de las actividades. De esta manera se llevará a cabo la instalación de los postes respetando los pasos de vía.

Para las obras de campo se estiman tres meses de construcción, más un mes para verificación y puesta en marcha del proyecto para un total de 4 meses desde el momento inicial del hincado de los postes.

Las obras de construcción de la línea no contemplan tala de árboles ni afectación al capote vegetal o ningún otro medio biótico, motivo por el cual la única solicitud a tramitar será la de poda con su respectivo manejo ambiental y constructivo (actualmente en trámite con la CVS de Córdoba y con CARSucre).

#### **Contextualización geográfica, física, y climática del predio**

El proyecto se encuentra localizado en el noroccidente del departamento de Sucre en el centro del Municipio de Coveñas (Sucre), a seis (6) kilómetros hacia el suroriente de la cabecera municipal. El predio se encuentra en una zona de sabanas o llanuras, de relieve costero, con ondulaciones bajas. La distribución de lluvias presenta un régimen bimodal, siendo el período húmedo correspondiente a los meses de mayo a noviembre y el período más seco de diciembre a mayo. La precipitación promedio anual es aproximadamente 70 mm. La temperatura promedio de este municipio está en 32°C con un máximo de 35°C y un mínimo de 25°C. El potencial de recurso solar en esta zona del país es 5 kWh/m<sup>2</sup>/año.

#### **Generalidades del proceso constructivo Línea de Transmisión**

El sistema de distribución eléctrico estará constituido por una terna de conductores en su mayoría aéreos a nivel de 34,5kV desde la ubicación del proyecto hasta la subestación Coveñas propiedad de la empresa Afinia.

Los planos de los cuales son complemento las presentes especificaciones se han elaborado de acuerdo a la Norma RETIE, Norma Técnica Colombiana NTC 2050 (primera actualización del 25-11-1998), normas constructivas del operador de red, Afinia.

Los planos muestran esquemáticamente la colocación de la tubería, sin embargo, puede haber cambios menores que se consideren necesarios de tal forma que se acomode a la estructura. De igual manera, las salidas eléctricas han sido ubicadas atendiendo la mejor información arquitectónica, de amoblamiento y de otros sistemas disponibles al momento del diseño.

**Cimentación del poste:** se refiere esta especificación a la actividad de cimentación de poste de 12 metros en concreto. Las características de cimentación de postes se especifican en la normativa de Afinia en las memorias de cálculo de cimentaciones. Todas las indicaciones dadas en el manual trabajo del operador de red serán tenidas en cuenta en la instalación de la cimentación requerida en el proyecto.

A la peana (parte de la cimentación que sobresale por encima del nivel del suelo) se le dará una ligera pendiente, con un mínimo del 10%, como vierteaguas. Para las cimentaciones con aporte de hormigón, cilíndricas ó prismáticas se fabricará un solado base en el fondo de la cimentación, de una altura de 0,10 m. Su función es eliminar las presiones diferenciales producidas sobre la base del poste, evitando su hundimiento. Se empleará un hormigón cuya resistencia mecánica sea la adecuada.

#### **Mantenimiento en la operación**

El mantenimiento que se debe hacer a estas estructuras es sencillo, poco periódico y no invasivo. Se deberá realizar una poda a los árboles circundantes cada tres años para evitar posibles contactos con la línea (esta poda ya ha sido tramitada con las CAR), y adicionalmente hacer una revisión cada cinco años de los aisladores para verificar su estado. Estas revisiones únicamente contemplan el acceso a la servidumbre ya establecida y no requieren de maquinaria pesada ni obras en los terrenos.

#### **Otras consideraciones**

El único impacto ambiental que habrá será la poda de alrededor de 30 árboles para el cual se

tramitará el debido permiso ante la CARs de Córdoba (CVS) y Sucre (Carsucre). Debido a que en el terreno no existen fuentes hídricas, no se hace necesario realizar trámite para permiso de ocupación de cauce, y/o captación de aguas superficiales o subterráneas. Además, durante las fases de construcción, operación, y desmantelamiento del parque solar no se captará agua de ninguna fuente hídrica aledaña al proyecto. Por último, los residuos sólidos que deje la construcción del proyecto tales como tornillos o piezas metálicas de las estructuras serán almacenados para su posterior reciclaje por un tercero autorizado de acuerdo con las legislaciones locales.

### **Aclaración**

BLACK ORCHID SERVICIOS PUBLICOS S.A.S E.S.P es una empresa de servicios públicos, dedicada a la prestación de los servicios de generación y comercialización de energía eléctrica, así como la prestación de servicios conexos, complementarios y relacionados con las mismas actividades de servicios públicos.

BLACK ORCHID SERVICIOS PUBLICOS S.A.S E.S.P es filial de BLACK ORCHID SOLAR MANAGEMENT S.A.S identificada con NIT 901.012.340-1, una empresa dedicada al desarrollo de proyectos de generación de energía.

En la actualidad BLACK ORCHID SERVICIOS PUBLICOS S.A.S E.S.P está desarrollando en conjunto con BLACK ORCHID SOLAR MANAGEMENT S.A.S el proyecto de generación solar fotovoltaico denominado "Pétalo de Sucre I", que se conectará a la Subestación eléctrica de Coveñas, cuyo operador de red es CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P (AFINIA), en adelante el "Proyecto". El proyecto es de utilidad pública e interés social según el artículo 56 de la ley 142 de 1994.

Para la puesta en operación del Proyecto, se hace necesario la construcción de una línea de transmisión que conecte el Proyecto con la subestación eléctrica de Coveñas. Dicha línea de transmisión tendrá una tensión de 34.5kV, una longitud aproximada de 10.5 km y será construida sobre predios privados, en los municipios de Coveñas y Palmito (Departamento de Sucre) y en el municipio de Purísima (Córdoba), en adelante el "Proyecto de Transmisión".

El Proyecto de Transmisión está siendo ejecutado por BLACK ORCHID SERVICIOS PUBLICOS S.A.S E.S.P, quien como titular del Proyecto de Transmisión deberá ejecutar todas las actividades requeridas para su puesta en operación.

## **2.2. COORDENADAS APORTADAS POR EL EJECUTOR**

Coordenadas suministradas en la solicitud con radicado EXTMI2021-11743 del 19 de julio de 2021 y adjuntas en aplicativo Sistema de Información y Gestión para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB.

## **3. CONCEPTO TÉCNICO**

### **3.1. Análisis Espacial:**

Se digitalizó en la base de datos de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa las coordenadas aportadas por el solicitante en el sistema de coordenadas geográficas WGS 84 para el proyecto "**LÍNEA ELÉCTRICA PARA EL PROYECTO SOLAR FOTOVOLTAICO PROYECTO PÉTALO DEL SÚCRE I**".

Para el ejercicio de análisis cartográfico se utilizó la cartografía básica y temática IGAC 2021, lo que permitió constatar que el proyecto se localiza en jurisdicción de los municipios de Coveñas y San Antonio de Palmito, departamento de Sucre y en el municipio de Purísima, departamento de Córdoba, por lo tanto, es posible continuar con el trámite de la solicitud.

### **3.2. Análisis cartográfico y geográfico:**

La determinación de procedencia o no de consulta previa para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, se genera a partir del análisis cartográfico y geográfico<sup>1</sup> de dos escenarios<sup>2</sup>: el primero, es el contexto geográfico en el cual se desarrollan las actividades del Proyecto, Obra o Actividad (POA), y el segundo, es el contexto geográfico en el cual una determinada comunidad étnica desarrolla sus prácticas sociales, económicas, ambientales y/o culturales

<sup>1</sup>Entendido el análisis geográfico como el estudio de las relaciones que se tejen entre individuos, naturaleza y sociedad en un espacio y tiempo determinado, haciendo uso de técnicas asociadas a la ubicación y distribución de fenómenos geográficos. Estas relaciones pueden ser de orden político, social, económico, cultural y pueden crear, modificar y transformar el espacio donde se desarrollan.

<sup>2</sup> Decreto 2353 de 2019, artículo 16A, numeral 1.

**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1222 DE 03 SEPT 2021**

que constituyen la base de su cohesión social. Es así que cuando los dos escenarios coinciden en un mismo espacio geográfico, se determina la procedencia de consulta previa, en razón a que la comunidad étnica puede ser susceptible de posibles afectaciones directas derivadas de la ejecución de las actividades del proyecto

Para determinar la procedencia de la consulta previa, la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa realiza el procedimiento descrito a continuación:

- 1) Verifica que la información aportada por el solicitante cumpla con los requisitos para adelantar el trámite correspondiente;
- 2) Identifica las actividades a desarrollar para el Proyecto, Obra o Actividad objeto de análisis que han sido señaladas por el peticionario;
- 3) Incorpora en la base de datos geográfica el área específica objeto de intervención aportada por el solicitante;
- 4) Incorpora en la base de datos geográfica el área de influencia aportada por el solicitante;
- 5) Consulta las siguientes bases de datos institucionales de comunidades étnicas para identificar aquellas que posiblemente sean susceptibles de ser afectadas por el desarrollo del Proyecto, Obra o Actividad.

<b>Nombre</b>	<b>Detalle de la Información Consultada</b>	<b>Fuente</b>	<b>Año</b>
Base cartográfica de Resguardos Indígenas constituidos.	-Información cartográfica -Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de constitución de Resguardos -Estudios socioeconómicos	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	2021
Base cartográfica de Consejos Comunitarios constituidos.	-Información cartográfica -Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de constitución de Consejos Comunitarios -Estudios socioeconómicos	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	2021
Base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías	-Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de Inscripción en el registro de la Dirección de Comunidades Indígenas -Estudios etnológicos	MININTERIOR (Servidor NAS-02-Mijnascen 02)	2021
Base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Raizales y Palenqueras.	-Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de Inscripción en las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras	<a href="http://sidacn.mininterior.gov.co/DACN/Consultas/ConsultaResolucionesOrgConsejoPublic">http://sidacn.mininterior.gov.co/DACN/Consultas/ConsultaResolucionesOrgConsejoPublic</a>	2021
Base de datos de Consulta Previa	-Bases de datos alfanuméricas de Actos Administrativos emitidos -Bases de datos geográfica de Actos Administrativos emitidos -Informes de verificación -Información cartográfica de visitas de verificación -Sistema de información de Consulta Previa SICOP -Archivo institucional	MININTERIOR	2021
Fuentes de información secundaria	Registro local de comunidades Localización de comunidades Población Caracterización socioeconómica Estudios etnológicos Caracterización Cartográfica Caracterización Geográfica	Alcaldías Municipales, Ministerio de Cultura, Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Departamento de Estadística DANE	2021

6) Realiza el análisis cartográfico, correspondiente al análisis de topografía, hidrografía, vías de acceso, división político administrativa e infraestructura social, entre otros, existentes en el contexto territorial del Proyecto, Obra o Actividad y de las comunidades étnicas que surjan del análisis anterior (paso 5);

7) En caso de identificar comunidades étnicas susceptibles de ser afectadas por el desarrollo del Proyecto, Obra o Actividad, se realiza el análisis geográfico consistente en identificar las zonas de asentamientos, usos y costumbres, tránsito y movilidad; el contexto territorial y las relaciones que se dan en ese entorno;

8) Realiza el análisis geográfico del proyecto, consistente en el estudio de las relaciones que se tejen entre individuos, naturaleza y sociedad en un espacio y tiempo determinado, haciendo uso de técnicas asociadas a la ubicación y distribución de fenómenos geográficos. Estas relaciones pueden ser de orden político, social, económico, cultural y pueden crear, modificar y transformar el espacio donde se desarrollan;

9) Realiza el análisis geográfico y establece si hay coincidencia o no entre los contextos geográficos del proyecto y la comunidad étnica, que determine la posibilidad de percibir o no posibles afectaciones directas sobre la comunidad étnica, por la realización de las actividades del proyecto, obra o actividad. Como resultado surgen tres eventos, así: i) si existe coincidencia se emite un concepto que determina la procedencia de consulta previa; ii) si no existe coincidencia se emite un concepto que determina la no procedencia de consulta previa; iii) si la información no permite determinar la coincidencia, se deberá realizar visita de verificación en campo <sup>3</sup>.

Para el caso concreto se determinó lo siguiente:

Que el Proyecto: **“LÍNEA ELÉCTRICA PARA EL PROYECTO SOLAR FOTOVOLTAICO PROYECTO PÉTALO DEL SÚCRE I”** se localiza en zona rural de los municipios de Coveñas y San Antonio de Palmito, departamento de Sucre y del municipio de Purísima, departamento de Córdoba.

Que, con base en la información del proyecto suministrada por el solicitante, se establece lo siguiente:

Que la empresa Black Orchid Solar Management S.A.S., está desarrollando el proyecto solar fotovoltaico Pétalo del Sucre I con capacidad instalada de 9.9 MW en el municipio de Palmito, Sucre, en un terreno de propiedad privada de 35 hectáreas, desde el cual, se instalará una extensión de red de 34.5 kV con una longitud aproximada de 10.5 kilómetros, que involucra 2 tramos aéreos y un tramo subterráneo, que se extenderán en predio privado desde la planta solar de 9.9 MW hasta la Subestación de Coveñas, siendo esta, una planta de propiedad de la empresa Caribe Sol de la Costa S.A.S. E.S.P.(Afinia).

Que se aclara que la empresa BLACK ORCHID SERVICIOS PÚBLICOS S.A.S E.S.P, dedicada a la prestación de servicios de generación y comercialización de energía eléctrica, y titular del proyecto de instalación de la red de 34.5 Kv es filial de la empresa BLACK ORCHID SOLAR MANAGEMENT S.A.S. encargada de proyectos de generación de energía fotovoltaica, empresas que están desarrollando en conjunto el proyecto integral denominado “Pétalo de Sucre I”.

Que para la línea de transmisión se contará con la instalación de postes de concreto de aproximadamente 70 centímetros de diámetro por 12 metros de altura, los cuales se hincarán cada 100 metros con el fin de salvaguardar las alturas de seguridad. La servidumbre se negociará respetando las distancias de seguridad indicadas en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE.

Que los campamentos donde se almacenarán los postes y otro material constructivo estarán ubicados en tres predios privados ubicados en la ruta de la línea. Según el ejecutor, la empresa cuenta con los acuerdos firmados bilateralmente con los dueños de los predios privados correspondientes a la servidumbre del proyecto. De los tres predios, dos quedan relativamente cerca (o en el mismo terreno) al parque solar, y el otro predio queda más cerca de la subestación.

Que, para el movimiento de los montacargas para la instalación de los postes, se usarán vías existentes tanto municipales como las existentes dentro de los predios privados, cuidando no afectar el terreno ni causar rastro de las actividades y respetado los pasos de vía.

Que para las obras de campo se estiman tres meses de construcción, más un mes para verificación y puesta en marcha del proyecto para un total de 4 meses desde el momento inicial del hincado de los postes. Las obras de construcción no contemplan tala de árboles ni afectación al capote vegetal o ningún otro medio biótico, motivo por el cual, la única solicitud a tramitar será la poda con su respectivo manejo ambiental y constructivo ante la Corporación

<sup>3</sup> Decreto 2353 de 2019, artículo 16A, numeral 3

## **CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1222 DE 03 SEPT 2021**

*Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge- CVS y la Corporación Autónoma Regional de Sucre- CARSUCRE, trámite que actualmente está en curso.*

*Que las actividades de mantenimiento a las estructuras eléctricas consisten en realizar una poda a los árboles circundantes a la línea cada tres años para evitar posibles contactos con la misma (esta poda ya ha sido tramitada por las CAR), y adicionalmente se hará una revisión cada cinco años de los aisladores para verificar su estado. Dichas revisiones contemplan únicamente el acceso a la servidumbre ya establecida y no requiere de maquinaria pesada ni obras en los terrenos.*

*Que el único impacto ambiental del Proyecto será la poda de alrededor de 30 árboles para el cual se tramitará el debido permiso ante las respectivas CARs. Debido a que en el terreno no existen fuentes hídricas, no será necesario realizar trámite de permiso de ocupación de cauce, y/o captación de aguas superficiales o subterráneas. Por otro lado, durante las fases de construcción, operación, y desmantelamiento del parque solar no se captará agua de ninguna fuente hídrica aledaña al proyecto. Por último, los residuos sólidos que deje la construcción del proyecto tales como tornillos o piezas metálicas de las estructuras serán almacenados para su posterior reciclaje por un tercero autorizado de acuerdo con la legislación ambiental.*

*Que mediante el análisis cartográfico y geográfico de comunidades étnicas de cara a las actividades del proyecto **“LÍNEA ELÉCTRICA PARA EL PROYECTO SOLAR FOTOVOLTAICO PROYECTO PÉTALO DEL SÚCRE I”**, se identificó:*

- *Que en el municipio de Coveñas (Sucre) hay comunidades étnicas localizadas tanto en el sector rural como en los centros poblados del corregimiento El Reparó y el Caserío Guayabal, y en el municipio de Purísima (Córdoba) en el corregimiento de Aserradero, no obstante, las actividades del Proyecto son puntuales y no tienen la capacidad de afectar el desarrollo de los usos y costumbres de las comunidades étnicas presentes en estas áreas.*
- *Que en cuanto al uso de predios y vías de acceso sujetos de intervención para el desarrollo de las actividades del proyecto, ésta Autoridad, fundamentada en el principio de la buena fe, se acoge a lo definido por el solicitante, quien manifestó que las actividades de operación, construcción y mantenimiento se realizarán totalmente dentro de predios de propiedad privada y que para el desarrollo de las mismas, se emplearán vías existentes de uso público y rutas de uso limitado ubicadas al interior de los predios privados.*
- *Que el Proyecto se localiza en una zona donde predominan los latifundios y un paisaje de sabana conformado por pastos limpios, los cuales, de acuerdo con la dinámica económica de la zona, son destinados principalmente para ganadería extensiva.*
- *Que las actividades del proyecto no tendrán incidencia directa sobre las zonas de asentamiento, zonas de usos y costumbres y zonas tránsito y movilidad de ocupación y uso exclusivo de comunidades étnicas, al ser de carácter puntual y de bajo impacto.*

*Con base en lo anterior y teniendo en cuenta las características del proyecto en cuanto a magnitud, tiempo de ejecución, áreas de intervención, rutas de acceso y actividades del Proyecto, se determina que, estas no se configuran en posibles afectaciones directas a las prácticas tradicionales cotidianas y colectivas de comunidades étnicas ubicadas en sectores aledaños al área de intervención.*

*Dado lo anterior, se determina que, realizado el análisis geográfico de los contextos del proyecto y de comunidades étnicas, no procede la consulta previa para el Proyecto **“LÍNEA ELÉCTRICA PARA EL PROYECTO SOLAR FOTOVOLTAICO PROYECTO PÉTALO DEL SÚCRE I”**. Esta afirmación se soporta en el análisis cartográfico y geográfico realizado, basado en el estudio de las actividades del proyecto, la consulta en las bases de datos institucionales de comunidades étnicas y tomando en consideración el contexto cartográfico y geográfico del proyecto y de las comunidades, en donde no se identificaron dinámicas territoriales o prácticas de grupos étnicos que puedan verse posiblemente afectadas por la ejecución de las actividades del proyecto”.*

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Subdirección,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Indígenas, para el proyecto: **“LÍNEA ELÉCTRICA PARA EL PROYECTO SOLAR FOTOVOLTAICO PROYECTO PÉTALO DEL SÚCRE I”**, localizado en jurisdicción de los municipios de Coveñas y San Antonio de Palmito, en el departamento de Sucre y en el municipio de



Purísima, en el departamento de Córdoba, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**SEGUNDO.** Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, para el proyecto: “**LÍNEA ELÉCTRICA PARA EL PROYECTO SOLAR FOTOVOLTAICO PROYECTO PÉTALO DEL SÚCRE I**”, localizado en jurisdicción de los municipios de Coveñas y San Antonio de Palmito, en el departamento de Sucre y en el municipio de Purísima, en el departamento de Córdoba, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**TERCERO.** Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Rom, para el proyecto: “**LÍNEA ELÉCTRICA PARA EL PROYECTO SOLAR FOTOVOLTAICO PROYECTO PÉTALO DEL SÚCRE I**”, localizado en jurisdicción de los municipios de Coveñas y San Antonio de Palmito, en el departamento de Sucre y en el municipio de Purísima, en el departamento de Córdoba, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**CUARTO.** Que la información sobre la cual se expide la presente resolución aplica específicamente para las características técnicas y coordenadas relacionadas y entregadas por el solicitante mediante el oficio con radicado externo **EXTMI2021-11743** del 19 de julio de 2021 para el proyecto: “**LÍNEA ELÉCTRICA PARA EL PROYECTO SOLAR FOTOVOLTAICO PROYECTO PÉTALO DEL SÚCRE I**”, localizado en jurisdicción de los municipios de Coveñas y San Antonio de Palmito, en el departamento de Sucre y en el municipio de Purísima, en el departamento de Córdoba.

**QUINTO.** Si el ejecutor advierte o estima posibles afectaciones directas, con ocasión del desarrollo de sus actividades, sobre comunidades étnicas, en el marco del estándar de la debida diligencia, deberá manifestarlo a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, con el fin de evaluar lo expresado, en el marco de sus competencias.

**SEXTO.** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE**



YOLANDA PINTO AMAYA

**Subdirectora Técnica de Consulta Previa**

Elaboró: Evelyn Contreras Esper-Abogada Contratista	Elaboró concepto técnico: Ing. Diana Guerrero
Revisión técnica: Diana Marcela Fajardo	Revisión jurídica: Abg. Angélica María Esquivel Castillo. Profesional Especializado

T.R.D. 2500.225.44  
EXTMI2021-11743

Notificación Electrónica: [mdc@bogsolar.com](mailto:mdc@bogsolar.com) ; [monica@bogsolar.com](mailto:monica@bogsolar.com) ; [isaac@bogsolar.com](mailto:isaac@bogsolar.com)